

dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Restituto Díaz Díaz, hijo de José y Vicenta, nacido en Las Cabornas-El Franco (Oviedo) el día veinticuatro de agosto de mil novecientos dos, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3735

*DECRETO 225/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Pedro Tomás Segura.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Pedro Tomás Segura, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Pedro Tomás Segura, hijo de Miguel y de María, nacido en Calviá (Baleares) el día veintiuno de enero de mil novecientos treinta y siete, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recuperar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3736

*DECRETO 226/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Guardiano Francisco Eijo Rodríguez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Guardiano Francisco Eijo Rodríguez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Guardiano Francisco Eijo Rodríguez, hijo de Santiago y de Manuela, nacido en San Isidoro del Monte-Jove (Lugo) el día tres de diciembre de mil ochocientos noventa y uno, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3737

*DECRETO 227/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Cándido Gil Alvarez.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Cándido Gil Alvarez, en solicitud de que se le dispense de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española, lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil, a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Cándido Gil Alvarez, hijo de Ramón y de María Luisa, nacido en Arenteiriño (Orense) el día veintiocho de abril de mil novecientos tres, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo veinticuatro del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3738

*DECRETO 228/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Valentín Fernández Fernández.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Valentín Fernández Fernández, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad española; lo dispuesto en los artículos diecinueve y veinticuatro del Código Civil y doscientos treinta y cuatro del vigente Reglamento del Registro Civil; a propuesta del Ministro de Justicia y previa la deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a don Valentín Fernández Fernández, hijo de José y María, nacido en Navarro-Luanco (Oviedo) el día 18 de abril de 1905, domiciliado en La Habana, para que, sin necesidad de volver a territorio español, pueda recobrar la nacionalidad, si concurren los requisitos exigidos por la Ley española. Las declaraciones exigidas por el artículo 24 del Código Civil y el juramento de fidelidad al Jefe del Estado y de obediencia a las Leyes se efectuarán ante el Agente consular o diplomático del Gobierno español en el lugar de su domicilio.

Artículo segundo.—La expresada autorización caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin recuperar la nacionalidad española.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de enero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUERO

3739

*DECRETO 229/1975, de 30 de enero, por el que se dispensa de la vuelta al territorio español para recobrar la nacionalidad española a don Eusebio Eloy Sánchez Medrano.*

Visto el expediente incoado a instancia de don Eusebio Eloy Sánchez Medrano, en solicitud de que se le dispense de la vuelta a territorio español para recobrar la nacionalidad espa-